

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO: CONCERTADO

NUMERO 239

Lunes 26 de Octubre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 280, correspondiente al día 7 de Octubre de 1942, se publica la siguiente Orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 2 de Octubre de 1942 sobre alquiler de vagones particulares.

Excmos. Sres.: La escasez de vagones de mercancías, propiedad de las Empresas ferroviarias, ha originado que, en algunos casos, los vagones de propiedad particular sean cedidos en alquiler por sus propietarios, y no estando regulado el precio de este alquiler se han producido determinados abusos que, al recargar las mercancías transportadas, desajustan en ocasiones los cálculos que sirvieron para fijar unos precios de tasa.

El negocio de alquilar vagones de carga ha surgido al amparo de las circunstancias presentes y sin ninguna ventaja para la Economía Nacional, ya que hace intervenir un intermediario más en el ciclo económico, encareciendo los productos innecesariamente.

Por todo ello se hace preciso restringir todo lo posible el alquiler de vagones, de propiedad particular, reglamentando al mismo tiempo con tarifas máximas estos alquileres en aquellos casos en que convenga autorizarlos, y armonizando estas disposiciones con la reciente legislación general ferroviaria.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia, a propuesta de la Junta Superior de Precios, oído el Ministerio de Obras Públicas y previo informe de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden, los vagones de propiedad particular, con excepción de los especiales (cubas, cisternas, frigoríficos y tolvas) no podrán ser cedidos en alquiler por sus propietarios quienes deberán utilizarlos para su exclusivo servicio.

Segundo. Los vagones especiales a que antes se hace mención, no podrán ser utilizados más que para el transporte de mercancías para las que específicamente están construí-

dos, es decir: de líquidos, las cubas y cisternas; de pescados y carnes frescas o congeladas, los vagones frigoríficos, y, de minerales o carbón, las tolvas.

Esta utilización de los vagones especiales podrá modificarse por disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a petición de los usuarios.

Tercero.—La transferencia de pro-

VAGONES DE 20 TM. DE CARGA

Vagones abiertos....	Plataformas y bordes medios....	0'39	psas. kilómetro.
	Bordes máximos	0'40	»
Vagones cerrados...	Tipo corriente	0'42	»
	Jaulas.....	0'44	»
Vagones frigoríficos.....		0'60	»

Los vagones abiertos y cerrados de 15 a 10 Tm. de carga tendrán una reducción del 10 y el 20 por 100, respectivamente, en las tarifas anteriores.

Las distancias kilométricas han de contarse en trayecto sencillo, ya que en el cálculo de la tarifa anterior se tiene en cuenta la ida o vuelta del vagón en vacío. No podrá exigirse ningún mínimo por el alquiler del vagón.

Además del resultado de aplicar la anterior tarifa, el propietario del vagón percibirá 20 pesetas por el día de descarga del vagón, y en caso de que la paralización del mismo, por descarga, fuese superior a una fecha, tendrá derecho a percibir 20 pesetas diarias.

La facturación del viaje de retorno del vagón debe ser por cuenta del usuario, debiendo facturarlo éste a porte pagado a la estación de origen.

Quinto. El alquiler de los vagones, cubas y cisternas tendrá como precio máximo el de 0'17 pesetas hectólitro día, con las mismas salvedades que el artículo anterior.

Sexto. El propietario no podrá hacer más que una sola facturación en vacío después de la descarga de un vagón, a la estación donde nuevamente deba ser cargado, y si en ésta no lo fuera, no se admitirá una segunda facturación.

Séptimo. Al material de propiedad particular le serán aplicados, con carácter general, los derechos de custodia y ocupación de vía, según se trate de material cargado o de vacío, que se fijan en la Orden comunicada de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de fecha 30 de

Junio último, para los vagones que llegan a las estaciones de Madrid.

Estos derechos, que como antes se dice se cobrarán en todas las estaciones, son los siguientes:

CUSTODIA POR DIA Y TONELADA

	Pesetas
Primer día	0'50
Segundo día	2'00
Tercer día	3'00
Cuarto día	4'00
Quinto y siguientes, por día....	5'00

OCCUPACION DE VIA, POR VAGON Y DIA

	Pesetas
Primer día	2'50
Segundo día	5'00
Tercer día	7'50
Cuarto día	10'00
Quinto y siguientes, por día....	12'50

Esto no obstante, la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte podrá imponer a los remitentes o consignatarios de estos vagones las multas por paralización, previstas en la Orden de la Presidencia de fecha 15 de Abril de 1942, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de Abril de 1942, número 107.

Octavo. Si algún vagón de propiedad particular y de los tipos no especializados, a que se hace referencia en el artículo 1.º, no fuera necesario a su propietario temporalmente, deberá ponerlo a la disposición de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la que se hará cargo del mismo y lo utilizará libremente, satisfaciendo al propietario, en concepto de alquiler, la cantidad de 10 pesetas por vagón y día.

Noveno. Independientemente de esta cesión de los vagones particulares, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles podrá utilizarlos mediante el abono en concepto de alquiler, de la misma cantidad que en el artículo anterior se cita, cuando después de descargados en su destino transcurriesen cuarenta y ocho horas sin que se haya dispuesto por el propietario una nueva facturación. Una vez que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se haga cargo de un vagón particular en estas condiciones, lo utilizará libremente, mediante el pago del alquiler que antes se indica, hasta que haya sido reclamado por su propietario a la Red Nacional para su uso propio.

Décimo. Si por circunstancias excepcionales, así apreciadas por la División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en cualquiera de los dos casos citados no pudieran ser devueltos los vagones en los plazos que se indican, continuarán devengando, en concepto de alquiler, la cantidad antes citada, hasta su devolución al propietario.

Undécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de Octubre de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carreró.

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas e Industria y Comercio.

3255

En el «Boletín Oficial del Estado» número 279, correspondiente al día 6 de Octubre de 1942, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 30 de Septiembre de 1942, por la que se amplía el plazo de presentación de proyectos al concurso nacional de Arquitectura, convocado por orden Ministerial de 25 de Junio próximo pasado, hasta el día 31 de Octubre próximo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Arquitecto Secretario del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en la que fundado en la gran importancia del tema propuesto para el concurso



nacional de Arquitectura, el haberse desarrollado la mayor parte del plazo durante los meses de verano, y el deseo de que al concurso citado acuda el mayor número de Arquitectos, solicita la ampliación del plazo de presentación de trabajos.

Este Ministerio, juzgando atendibles las razones expuestas, y teniendo en cuenta que aún no ha sido presentado ningún trabajo, y por lo tanto no puede existir desventaja para ningún concursante, ha resuelto acceder a lo solicitado y ampliar el plazo de presentación de proyectos al concurso nacional de Arquitectura, convocado por Orden Ministerial de 25 de Junio próximo pasado, hasta la una de la tarde del día 31 de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Septiembre de 1942.
—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

3254

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Antonio Ortega Lopo, en nombre y representación de la Compañía Industrial Expendedora S. A., vecino de Madrid, residente en idem, se ha solicitado con fecha 3 de Octubre de 1942, la propiedad de setenta y cuatro pertenencias mineras con el nombre de «Ampliación», sitas en el paraje llamado «Dehesa El Carrascol», término de Valencia de Alcántara número 6.574, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca más al Norte, o número dos del registro minero «La Carrera», número 6.506. Desde dicho punto de partida se medirán al N. M., 800 metros al N. E., fijando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.000 metros al S. E.; de 2.ª a 3.ª, 900 metros al S. E.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al N. O.; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al S. O.; de 5.ª a 6.ª, 100 metros N. O.; de 6.ª a 7.ª, 100 metros al S. O.; de 7.ª a 8.ª, 100 metros al N. O.; de 8.ª a 9.ª, 300 metros al N. E.; de 9.ª a p. p., 300 metros al N. O.; quedando así cerrado el perímetro de las 74 hectáreas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 16 de Octubre de 1942.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3231

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Deside-

rio Castellano Corrales, vecino de Garrovillas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 6 de Octubre de 1942, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Alianza», sitas en el paraje llamado Carcaboso Tajarado, término de Alcántara, número 6575, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un mojón mampostado situado a los 50 m. al O. de unas calcatas que presentan filón de cuarzo mineralizado de wolfram. Desde dicho punto de partida se tomarán 200 metros con dirección N., poniéndose la primera estaca; desde ésta midiéndose 500 metros con dirección E., se pondrá la segunda estaca; desde ésta con dirección S., se medirán 400 metros, poniéndose la tercera estaca; desde ésta con dirección O., se medirán 500 metros, poniéndose la cuarta estaca, y finalmente, desde ésta y con dirección N., se medirán 200 metros; quedando cerrado el perímetro.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo Alcántara de insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Octubre de 1942.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3232

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por don Desiderio Castellano Corrales, vecino de Garrovillas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 6 de Octubre de 1942, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Herminia», sitas en el paraje llamado Dehesa de los Cabezos, término de Alcántara, número 6.576, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la corraleja de Santiago, conocida por dicho nombre. Desde dicho punto se tomará con dirección O., 70 metros poniendo la primera estaca; desde ésta se tomará 500 metros con dirección N., poniendo la segunda estaca; tomando 250 metros con dirección O., se pondrá la tercera estaca; desde ésta con dirección S., se tomarán 800 metros, poniendo la cuarta estaca; desde ésta con dirección E., se pondrá la quinta estaca midiendo 250 metros, y finalmente, desde ésta con dirección N., se medirán 300 metros; cerrando así el perímetro de 20 hectáreas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Alcántara, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del

Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Octubre de 1942.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3233

Juzgados

HOYOS

Don Luciano Valiente Magdalena, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente se hace saber al perjudicado Agapito Paz Castillo, que la Audiencia Provincial de Cáceres, con fecha 15 de Junio actual, dictó sentencia en el sumario número 71 de 1941, sobre robo contra Daniel Santos Pérez, condenando al procesado Daniel Santos Pérez, como autor de dos delitos uno de robo y otro de tenencia de útiles para el robo ya definido a la pena de cinco meses de arresto mayor por el primero con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y la multa de doscientas cincuenta pesetas por el segundo delito, con la prisión sustitutoria de 16 días de arresto, en caso de insolvencia y si no las satisface al acto del requerimiento, que indemnice en setenta y cuatro pesetas a Prudencio Cantero y en ciento setenta y seis pesetas a Agapito Paz Castillo y al pago de las costas procesales, siendo de abono para el cumplimiento de dicha pena todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, y siendo dicho abono superior a la pena principal y sustitutoria que se le impone se les da por extinguidas acordándose el comiso e inutilización de la llave y ganza intervenida. Hágase entrega definitiva a Prudencio Cantero de los efectos de su propiedad intervenidos y se aprueba por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que el Juez Instructor dictó y consulta en el ramo de responsabilidad civil.

Dado en Hoyos, 19 de Octubre de 1942.—Luciano Valiente.—El Secretario judicial, Ramón González.

8222

Alcaldías

CASAS DE DON ANTONIO

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de utilidades de esta villa correspondiente al año de 1942.

Hace saber: Que ultimado por esta Junta de mi Presidencia, el Repartimiento General de Utilidades, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y durante cuyo plazo podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Toda reclamación deberá presentarse acompañada de los documentos necesarios en que se fande, con hechos concretos, precisos y determinados.

A continuación se reseñan los hacendados forasteros, expresando las cuotas señaladas, lo que servirá de notificación a los mismos.

Hacendados forasteros, vecindad y cuota

Aizpuro Romo, Florencio, Alcuéscar, 95'28 pesetas.

Berrocal Alvarez, José, Albalá, 476'40.

Boto Cáceres, Fernández, herederos, Alcuéscar, 681'23.

Boto Cáceres, Luis, herederos, idem, 678'87.

Bonilla Cáceres, Antonio, idem, 190'56.

Barbancho Flores, Beaito y Julio, Brozas, 35'73.

Cáceres Cáceres, Luis, Alcuéscar, 555.

Cáceres Valverde, Francisco, idem, 1.114'78.

Cáceres Valverde, Cándido, idem, 357'30.

Cáceres Valverde, Miguel, idem, 19'05.

Carrasco Flores, José, Cáceres, 364'45.

Calvo Jiménez, Fernando, Alcuéscar, 35'75.

Elena Sánchez, Vicente, idem, 393'03.

Fernández Burgos, José, idem, 393'03.

Fernández, Fernández, José (herederos), Albalá, 19'05.

Fernández Nevada, Francisco, Cáceres, 3'57.

Franco González, José, Valdefuentes, 7'15.

García Lado, Camilo, Aldea del Cano, 7'15.

García Lado, Andrés, Torrequemada, 27'37.

Galán Lorenzo, María Juana, Alcuéscar, 9'53.

Galán Lorenzo, Pedro, Barcelona, 9'53.

Galán Lorenzo, Isabel, Aldea del Cano, 14'29.

Galán Moreno, Martina, Torrequemada, 11'91.

Galán Moreno, Nicolás, Alcuéscar, 19'05.

Galán Moreno, José, Cáceres, 19'05.

Juárez Salgado, Nicolás, Alcuéscar, 11'91.

Macías Cabezado, Juan, Cáceres, 120'52.

Nogales López, Miguel (viuda), Montánchez, 23'82.

Nacartino Corbacho, Anastasio, Torrequemada, 4'76.

Mellán Margallo, Calixto, Albalá, 309'66.

Polo Higuero, Antonio, Cuacos, 11'91.

Pavón Moreno, Francisco, Alcuéscar, 11'91.

Puerto Conde, Francisco, idem, 35'73.

Rodríguez, Boddallo, Ricardo (viuda, Badajoz, 375'16.

Romo Corrales, Muguel, Alcuéscar, 59'55.

Sánchez Cabezado, Antonio, Bilbao, 14'29.

Casas de Don Antonio, 16 de Octubre de 1942.—Antonio Cabezado.

3246

LOSAR DE LA VERA

Formados los padrones de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1943, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Losar de la Vera a 10 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Hipólito Montero.

3248